



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME 7/2004 SOBRE LA PROPUESTA DE REAL DECRETO DE TARIFA ELÉCTRICA 2005

20 de diciembre de 2004

En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1.cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 20 de diciembre de 2004, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 INTRODUCCIÓN

La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, en su artículo 8.1, cuarta, sustituido por el punto 1 del apartado tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, confiere a la Comisión Nacional de Energía la función de participar mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas y retribución de las actividades del sector.

El día 10 de diciembre de 2004 se recibió en la Comisión Nacional de Energía (CNE) la propuesta de Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005. Posteriormente, el día 14 de diciembre de 2004 se recibió información explicativa de dicha propuesta de Real Decreto. Estos documentos fueron remitidos para que, de acuerdo con la función antes citada, se emita el correspondiente informe preceptivo en el plazo establecido para el procedimiento de tramitación de urgencia.

El Consejo Consultivo de Electricidad se reunió el día 16 de diciembre de 2004, para discutir la propuesta de Real Decreto. Se acompañan, como Anexo VI del presente informe, las alegaciones presentadas por escrito de los miembros del Consejo.

Una vez más se hace constar que para el cumplimiento de la función que la Ley confiere a esta Comisión, es necesario disponer del tiempo suficiente que permita informar la

propuesta de revisión tarifaria. Asimismo, para que el contenido del informe realizado por la Comisión sea considerado en el RD de tarifas, se debería contar con un plazo de tiempo suficiente desde la aprobación del informe por parte del Consejo de Administración de esta Comisión y su envío al Ministerio, hasta la publicación del RD de tarifas en el B.O.E.

Lo anterior es igualmente aplicable a los efectos de la intervención del Consejo Consultivo de Electricidad, dada la trascendencia que tiene la propuesta tarifaria, tanto para determinar la retribución de las actividades reguladas, como para establecer la repercusión que tiene su recuperación mediante tarifas integrales y de acceso, sobre los distintos colectivos de consumidores.

Para la elaboración de los estudios previos necesarios para fundamentar el informe sobre la propuesta de Real Decreto de tarifa eléctrica 2005, la CNE ha venido solicitando, a los distintos agentes del sector, información necesaria para estimar tanto los costes como los ingresos del sistema del ejercicio de previsión para 2005 y al que se hace referencia en el epígrafe 2 del presente informe.

Al igual que en años anteriores, la información que acompaña a la propuesta de Real Decreto, remitida a esta Comisión, en cuanto a las variables de facturación distribuidas por tarifas integrales y de acceso para 2005, no presenta el desglose necesario para analizar el efecto de las variaciones propuestas en las tarifas integrales y de acceso. Asimismo, como ha sido puesto de manifiesto por miembros del Consejo Consultivo, en la información que acompaña a la propuesta de Real Decreto no se explica por una parte, la valoración realizada para imputar el déficit estimado de Derechos de emisión con cargo a la tarifa eléctrica de 2005, ni el coste estimado de generación de los ciclos combinados.

La organización del informe es la siguiente. En el apartado 2 se repasan los antecedentes a este ejercicio tarifario, donde un referente debe ser, necesariamente, el contenido del Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997. En el mismo apartado 2 se analizan las